



Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios  
República de Colombia  
GD-F-010

BICENTENARIO  
de la independencia de Colombia  
1810-2010



**CIRCULAR EXTERNA  
2009100000074**

Fecha: 30-06-2009

**PARA AGENTES ESPECIALES Y LIQUIDADORES  
DE SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**ASUNTO: FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE LOS AGENTES ESPECIALES Y DE LOS LIQUIDADORES.**

La Superintendencia de Servicios Públicos en desarrollo de los preceptos constitucionales previstos en los artículos 365 y 370 y en los artículos 58 y siguientes de la Ley 142 de 1994, tiene la facultad de tomar en posesión las empresas de servicios públicos cuando estuvieren incursas en alguna o algunas de las causales establecidas en la Ley 142, especialmente cuando se pone en riesgo o se afecta la prestación del servicio.

Los procesos de toma de posesión se rigen en lo que sea pertinente por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus decretos reglamentarios por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

En los procesos de toma de posesión la Superintendencia de Servicios Públicos, tiene la función de designar al Agente Especial o Liquidador, según sea la modalidad de toma de posesión, los cuales son particulares en ejercicio de funciones públicas transitorias que no son funcionarios de la Superintendencia ni se refutan empleados de la empresa objeto de intervención.

De igual forma, la Superintendencia de Servicios Públicos en desarrollo de sus funciones y facultades de intervención tiene la función de liderar y coordinar la estructuración y puesta en marcha de la solución empresarial e institucional sostenible que garantice en el largo plazo la prestación del servicio a cargo de la empresa objeto de intervención, ello en cumplimiento de lo dispuesto de los artículos 2 y 365 de la Constitución Política.

La Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación, ejerce las funciones de seguimiento y monitoreo de los Agentes Especiales y Liquidadores de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2211 de 2004 y el Decreto 990 de 2002, mediante reuniones de monitoreo visitas e instructivos escritos o verbales. De igual forma apoya en la coordinación de los procesos de solución empresarial e institucional.

La Superintendencia de Servicios Públicos no coadministra ni es responsable de la administración interna de la empresa objeto de toma de posesión independientemente de la modalidad en la que se encuentre.



Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios  
República de Colombia  
GO-F-010

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**CIRCULAR EXTERNA  
20091000000074**

Los Agentes Especiales y los Liquidadores ejercen funciones públicas transitorias y son responsables directos e inmediatos de la gestión que se adelante en la empresa intervenida, la cual debe estar orientada a preservar la prestación del servicio a los usuarios dentro de las limitaciones de orden laboral, financiero, operativo y comercial, así como velar por la conservación y defensa de los activos de la entidad, cumpliendo para el efecto con las funciones y deberes que se les impone en la Ley 142 de 1994, artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 2211 de 2004, normas aplicables por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Los contratos celebrados por las empresas en toma de posesión, son de exclusiva competencia y responsabilidad de los Agentes Especiales y Liquidadores.

Las funciones y competencias de los Agentes Especiales se encuentran señaladas en los artículos 116 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera y el artículo 8° del Decreto 2211 de 2004 y las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación del servicio a cargo de la empresa intervenida.

Los Liquidadores deben cumplir las funciones señaladas en el numeral 9° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el Título III del Decreto 2211 de 2004. Lo anterior, sin perjuicio de las que se encuentren en otras disposiciones del mismo Estatuto o sus decretos reglamentarios y en cuanto no se opongan a normas especiales de la Ley 142 de 1994.

El seguimiento del instructivo se efectuará a través de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 990 de 2002.

El presente instructivo deberá ser publicado en la página WEB de la Entidad.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
Evamaría Uribe  
Superintendente de Servicios Públicos

Preparado por: Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación  
Revisado: Oficina Asesora Jurídica